

.....
SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARA GRANDES BENEFICIARIOS

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., que en lo sucesivo se denominará SURAMERICANA, con domicilio en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en consideración a la solicitud presentada por el TOMADOR Y/O AFIANZADO y a lo consignado en los demás documentos suministrados por el mismo para el otorgamiento de la cobertura respectiva, los cuales se incorporan a este contrato para todos los efectos; y al pago de la prima convenida dentro de los términos establecidos para el mismo, otorga a EL ASEGURADO los amparos que se estipulan en la Sección I Coberturas, con sujeción a lo dispuesto en las definiciones, límites de cobertura, términos y condiciones generales y particulares contenidos en la presente póliza y en la legislación colombiana aplicable a ésta.

SECCIÓN I - COBERTURAS

SURAMERICANA otorga a EL ASEGURADO los amparos estipulados en la carátula y condiciones particulares de la presente póliza, su responsabilidad no excederá en ningún caso el valor total asegurado y se hará exigible solo con respecto al incumplimiento en que incurra EL AFIANZADO U OFERENTE durante la vigencia de la presente póliza.

1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

ESTE AMPARO CUBRE A EL ASEGURADO CONTRA EL DAÑO EMERGENTE DERIVADO DE:

- 1.1 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL PROPONENTE O AFIANZADO SELECCIONADO.
- 1.2 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA, CUANDO EL TÉRMINO PREVISTO EN LOS PLIEGOS PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SE PRORROGUE.
- 1.3 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE O AFIANZADO SELECCIONADO, DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EXIGIDA.
- 1.4 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL TÉRMINO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

2. AMPARO DE BUEN MANEJO, CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO, AMORTIZACIÓN Y DEVOLUCIÓN

ESTE AMPARO CUBRE A EL ASEGURADO CONTRA EL DAÑO EMERGENTE DERIVADO DEL USO O APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL AFIANZADO HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ANTICIPADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, ASÍ COMO SU ADECUADA UTILIZACIÓN EN LAS OBRAS OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO. SURAMERICANA ENTENDERÁ QUE EXISTE USO O APROPIACIÓN INDEBIDA CUANDO LOS DINEROS O BIENES NO SE HAYAN UTILIZADO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. TRATÁNDOSE DE BIENES ENTREGADOS EN ANTICIPO, ESTOS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE TASADOS EN DINERO AL MOMENTO DE LA ENTREGA.

3. AMPARO DE PAGO ANTICIPADO

POR MEDIO DE ESTE AMPARO SE GARANTIZA LA DEVOLUCIÓN A EL ASEGURADO POR PARTE DEL AFIANZADO, DEL SALDO A SU CARGO, CORRESPONDIENTE A LA DIFERENCIA QUE EXISTIERE, ENTRE LAS SUMAS TOTALES RECIBIDAS COMO PAGO ANTICIPADO Y LAS SUMAS CORRESPONDIENTES A LA PORCIÓN CUMPLIDA DEL CONTRATO.

EN CONSECUENCIA, SI EL CONTRATO SE HUBIERA CUMPLIDO PARCIALMENTE, LA DEVOLUCIÓN A QUE HABRÍA LUGAR SE LIQUIDARÁ DESCONTANDO DEL PAGO ANTICIPADO, LAS SUMAS CORRESPONDIENTES A LA REMUNERACIÓN O PAGO DE LA PARTE EJECUTADA DEL CONTRATO.

4. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

ESTE AMPARO CUBRE A EL ASEGURADO CONTRA EL DAÑO EMERGENTE DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO, IMPUTABLE AL AFIANZADO, DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO AMPARADO.

5. AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.

ESTE AMPARO CUBRE A EL ASEGURADO CONTRA EL DAÑO EMERGENTE ORIGINADO EN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTA OBLIGADO EL AFIANZADO, RELACIONADAS CON EL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO BAJO ESTA PÓLIZA.

6. AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

A PARTIR DE LA ENTREGA DE LA OBRA A SATISFACCIÓN, EL PRESENTE AMPARO CUBRE A EL ASEGURADO CONTRATANTE CONTRA EL DAÑO EMERGENTE DERIVADO DEL DETERIORO Y/O DAÑO, IMPUTABLE AL AFIANZADO, QUE SUFRA LA OBRA EN CONDICIONES NORMALES DE USO Y MANTENIMIENTO Y QUE IMPIDA EL SERVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTO.

LA ESTABILIDAD DE LA OBRA SE DETERMINARÁ DE ACUERDO CON EL ESTUDIO DE SUELOS, PLANOS, PROYECTOS, SEGURIDAD Y FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA, ENTRE OTROS.

7. AMPARO DE CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO

A PARTIR DE LA ENTREGA DEL BIEN O LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A SATISFACCIÓN, ESTE AMPARO CUBRE A EL ASEGURADO CONTRA EL DAÑO EMERGENTE DERIVADO DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO SUMINISTRADO POR EL AFIANZADO, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO.

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LA GARANTÍA MÍNIMA PRESUNTA O LAS CONDICIONES DE CALIDAD E IDONEIDAD SEÑALADAS EN EL ESTATUTO DEL CONSUMIDOR O EN LAS NORMAS TÉCNICAS.

CAMPO	1	2	3	4	5
DESCRIPCIÓN	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual accede	Identificación de la proforma
CÓDIGO CLAUSULADO	01/06/2011	13-18	P	5	F-01-12-067
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	01/06/2011	13-18	NT - P	5	N-01-012-0001

8. AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS

ESTE AMPARO CUBRE A EL ASEGURADO CONTRA EL DAÑO EMERGENTE DERIVADO DEL INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS QUE SUMINISTRE O INSTALE EL AFIANZADO, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL CONTRATO Y DE ACUERDO CON EL SERVICIO PARA EL CUAL FUERON ADQUIRIDOS.

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LA GARANTIA MINIMA

PRESUNTA O LAS CONDICIONES DE CALIDAD E IDONEIDAD SEÑALADAS EN EL ESTATUTO DEL CONSUMIDOR O EN LAS NORMAS TECNICAS.

9. AMPARO DE PROVISION DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

ESTE AMPARO CUBRE A EL ASEGURADO CONTRA EL DAÑO EMERGENTE DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO DEL AFIANZADO EN EL SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PREVISTOS EN EL CONTRATO.

SECCIÓN II - EXCLUSIONES

EN NINGUN CASO ESTARAN CUBIERTOS LOS PERJUICIOS GENERADOS POR O RESULTANTES DE:

1. FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA.
2. DAÑOS CAUSADOS POR EL AFIANZADO A LOS BIENES DEL ASEGURADO NO DESTINADOS AL CONTRATO.
3. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA EL ASEGURADO.
4. EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

5. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL AFIANZADO DE CONTRATAR OTROS SEGUROS, HAYAN SIDO O NO MENCIONADOS EN EL CONTRATO.
6. DOLO O CULPA GRAVE DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.
7. NO SE AMPARAN CONTRATOS CUYA OBLIGACIÓN O PRESTACIÓN SEA LA DE PAGAR UNA SUMA DETERMINADA DE DINERO A CARGO DEL AFIANZADO EN BENEFICIO DEL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO.
8. SANCIONES PECUNIARIAS.
9. DAÑOS O LESIONES CAUSADOS A TERCEROS.
10. INDEMNIZACIONES DERIVADAS DEL ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL.

SECCIÓN III - CONDICIONES GENERALES

1. **NATURALEZA DEL SEGURO.**- La garantía otorgada por esta póliza o sus Certificados de seguros no constituye una fianza, ni es solidaria, ni incondicional. Su exigibilidad está supeditada a la ocurrencia del siniestro por incumplimiento según los distintos Amparos otorgados por esta póliza, sus Anexos y/o sus Certificados de seguros.

2. **MODIFICACIONES AL CONTRATO VINCULADO.**- La presente póliza se expide bajo la garantía otorgada por EL AFIANZADO Y EL ASEGURADO de que durante su vigencia, la obligación asegurada (Solo y únicamente en lo concerniente a Objeto, alcance, valor del convenio, vigencia, Obligaciones del contratante y Obligaciones del afianzado), será inalterable y en consecuencia no se le introducirá modificación al respecto sin el conocimiento y/o consentimiento previo de LA ASEGURADORA.

En caso contrario el seguro otorgado terminará automáticamente desde el momento en que se haya introducido la modificación y el Amparo se limitará a incumplimientos que se demuestre ocurrieron antes de la terminación automática.

Para el resto de modificaciones LA ASEGURADORA conoce y acepta la modificación por el hecho de expedir el Certificado de Modificación.

3. **AMPAROS O COBERTURAS NO EXIGIDAS**

En desarrollo del principio de que el garante no se compromete a más que el garantizado, LA ASEGURADORA no asume responsabilidad alguna por Amparos o Coberturas que no se exijan expresamente en la obligación asegurada, ni por montos superiores a los expresamente asignados en la respectiva obligación.

4. **DEFINICIONES**

- 4.1. **AFIANZADO:** Para efectos de la presente póliza se entenderá como AFIANZADO el contratista u oferente, que aparece identificado en la carátula de la póliza.

- 4.2. **TOMADOR:** Solo para efectos del pago de la prima el Tomador será quien aparezca en la caratula de la póliza.

- 4.3. **ASEGURADO Y BENEFICIARIO:** Para efectos de la presente póliza se entenderá como ASEGURADO Y BENEFICIARIO la Entidad Contratante o Destinatario de la Oferta o El Mandante cuando se trate de contrato por Administración Delegada.

- 4.4. **CERTIFICADO DE SEGUROS.**- Es el documento que se expide de acuerdo con las CONDICIONES GENERALES de la presente póliza, a la que se adhiere, de la cual forma parte integrante y que determina la(s) cobertura(s) y demás condiciones particulares aplicables a la obligación en la que aparecen individualizados los riesgos que se desean trasladar a LA ASEGURADORA y que ésta acepta asumir en los términos del art. 1.056 del Código de Comercio.

- 4.5. **CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN.**- Son los documentos que contienen los cambios que LA ASEGURADORA y EL TOMADOR-ASEGURADO acuerdan introducir bien a la PÓLIZA MATRIZ o a un Certificado de seguros.

- 4.6. **REVOCACIÓN DEL CERTIFICADO DE SEGUROS.**- LA ASEGURADORA no revocará el amparo o amparos otorgados mediante los Certificados de seguros expedidos para cada obligación, durante el período de la vigencia del respectivo certificado.

- 4.7. **OBLIGACIÓN ASEGURADA.**- La obligación asegurada constará por escrito. Las condiciones que aparezcan en el ejemplar entregado a LA ASEGURADORA y que hayan servido de base para la expedición del Certificado de seguros, primarán sobre cualquier otro texto que se invoque en cualquier momento.

- 4.8. Para el amparo de DE BUEN MANEJO, CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO, AMORTIZACION Y DEVOLUCION, se entenderá por:

- 4.8.1. **USO INDEBIDO:** Se entiende por tal la destinación indebida que realice el AFIANZADO en eventos tales como pero no limitadas a: adquisición de bienes materiales o gastos que no correspondan a las calidades, cantidades y proporciones establecidas en el contrato.
- 4.8.2. **CORRECTA INVERSIÓN:** Se entiende por tal la destinación dada por EL AFIANZADO a los fondos recibidos como Anticipo, según la cual los materiales con ellos adquiridos y los gastos o erogaciones efectuados, corresponderán a las calidades, cantidades y proporciones acordadas y, en defecto de exigencia expresa, a las que correspondan a los requerimientos que la respectiva profesión u oficio tengan como normalmente utilizadas y aceptadas.
- 4.8.3. **AMORTIZACIÓN:** Se entiende por AMORTIZACIÓN el reintegro, estipulado en el Contrato asegurado, mediante el cual una porción o la totalidad de las actas por trabajos realizados y reconocidos a EL AFIANZADO, se restituye al patrimonio del ASEGURADO hasta completar el valor entregado como Anticipo ó la porción acordada de éste
- 4.8.4. **DEVOLUCIÓN DE ANTICIPO:** En las obligaciones expresamente pactadas como de resultado y en aquellas en las que se acuerde y conste en Certificado de seguros o de Modificación, se entiende por DEVOLUCIÓN DE ANTICIPO, el compromiso adquirido por EL AFIANZADO según el cual, demostrado el incumplimiento por uso o apropiación indebida de los dineros o bienes entregados o no amortizados en calidad de anticipo para la ejecución del contrato atribuible al Afianzado, el ASEGURADO podrá exigir la restitución de todo o parte de los dineros entregados como Anticipo.

5. RESPONSABILIDAD DE SURAMERICANA

La responsabilidad de SURAMERICANA, se configura en caso de que el afianzado sea legalmente responsable del incumplimiento de la obligación amparada por la presente póliza.

La suma asegurada, determinada para cada amparo en la carátula de esta póliza, delimita la responsabilidad máxima de SURAMERICANA en caso de siniestro. El valor asegurado de la presente póliza no se restablecerá automáticamente en ningún caso.

Es entendido que el amparo otorgado por la presente póliza protege al asegurado contra el incumplimiento de las obligaciones y prestaciones del respectivo contrato y en ningún caso, contra perjuicios de otro orden, aunque se originen directa o indirectamente en dicho incumplimiento.

6. DECLARACION INEXACTA O RETICENTE

EL TOMADOR Y/O AFIANZADO Y/O ASEGURADO está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por SURAMERICANA.

La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por SURAMERICANA, le hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si EL TOMADOR Y/O AFIANZADO Y/O ASEGURADO ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

7. VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la carátula de la misma, en las condiciones particulares o en sus anexos. La vigencia no podrá ser inferior al plazo de ejecución y liquidación del contrato.

8. SUBORDINACION DE LA ENTREGA DE LA POLIZA AL PAGO DE LA PRIMA

No obstante lo dicho en la carátula de la póliza sobre la Terminación Automática del Contrato de Seguro, la entrega de la póliza al TOMADOR está condicionada al previo pago de la prima.

9. PROHIBICION DE CESION DEL CONTRATO AMPARADO

No se permite hacer cesión o transferencia de la presente póliza sin el consentimiento escrito de SURAMERICANA. En caso de incumplimiento de esta disposición, el amparo termina automáticamente y SURAMERICANA solo será responsable por los actos de incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de la cesión o transferencia.

10. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Si el incumplimiento de la obligación del contrato amparado da lugar a indemnización por parte de SURAMERICANA, EL ASEGURADO o BENEFICIARIO deberá dar noticia a la Compañía dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que hayan conocido o debido conocer dicho incumplimiento.

Igualmente se obliga, una vez conocido el incumplimiento, a evitar la agravación del siniestro y a suspender todos los pagos al afianzado y a retenerlos hasta cuando se definan las responsabilidades consiguientes.

Cuando EL ASEGURADO no cumpla con estas obligaciones, SURAMERICANA deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento

11. PAGO DE LA INDEMNIZACION

SURAMERICANA efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, acompañada de cualquiera de los siguientes documentos:

- a. Acta de liquidación bilateral o unilateral final del contrato debidamente firmada por las partes contratantes, en la que conste el incumplimiento de la obligación amparada y el monto de los perjuicios.

Si con la citada acta no se acreditan los requisitos del artículo 1077 del Código de Comercio, el ASEGURADO deberá aportar las pruebas procedentes e idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro o la cuantía de la pérdida.

- b. Copia auténtica del fallo judicial, administrativo o laudo arbitral conciliación, amigable composición, según el caso, debidamente ejecutoriado, por medio del cual se declara el incumplimiento de la obligación amparada y se fija el monto de los perjuicios.

En los casos de arbitramento será indispensable que SURAMERICANA apruebe expresamente el nombramiento del árbitro que corresponda al afianzado.

12. COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de existir, al momento del siniestro, otros seguros de cumplimiento en relación con el mismo contrato y con los mismos amparos, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros, sin exceder de la suma asegurada bajo la presente póliza.

13. REDUCCION DE LA INDEMNIZACION

Si EL ASEGURADO al momento de descubrirse el incumplimiento anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del AFIANZADO por cualquier concepto, la indemnización se disminuirá en el monto de dicha deuda una vez se hayan pagado todas las obligaciones que el afianzado tiene con el Asegurado/ Tomador y Beneficiario.

Igualmente se disminuirá del valor de la indemnización los bienes que EL ASEGURADO haya obtenido del AFIANZADO, judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se ampara por la presente póliza.

Los valores depositados en el fondo de contingencias exigido por el asegurado al afianzado solo serán descontados una vez el asegurado haya satisfecho los perjuicios generados con el incumplimiento imputable al afianzado; no obstante, el asegurado podrá a disposición del asegurador los valores restantes del fondo de contingencias para garantizar la acción de subrogación de la aseguradora.

14. SUBROGACION

En virtud del pago de la indemnización SURAMERICANA se subroga, hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado contra el AFIANZADO.

El ASEGURADO no puede renunciar en ningún momento a sus derechos contra el AFIANZADO y si lo hiciere perderá el derecho a la indemnización.

15. VIGILANCIA E INSPECCION

SURAMERICANA queda facultada para vigilar la ejecución del contrato que es objeto de este seguro y para intervenir directa o indirectamente en ella por los medios que juzgue convenientes, en orden a obtener el cumplimiento de la obligación amparada. El ASEGURADO garantiza que ejercerá también dicha vigilancia.

Cuando las circunstancias lo justifiquen, podrá SURAMERICANA inspeccionar los libros, documentos o papeles, tanto del AFIANZADO como del ASEGURADO, que tengan relación con el contrato que se ampara por la presente póliza. El ASEGURADO ejercerá dicha vigilancia.

16. CLAUSULAS INCOMPATIBLES

En caso de incongruencia entre las Condiciones Generales o Particulares de la presente póliza y las del contrato amparado, prevalecerán las últimas.

17. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Medellín en la República de Colombia.

